



*AYUNTAMIENTO DE MENDAVIA*

# **ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE MENDAVIA**

---

**BON 70, de 11 de junio de 2004**

**Modificación 2011, BON 137, de 11 de julio de 2011**

**Corrección de errores en BON 229, de 18 de noviembre de 2011**

**Modificación 2015, (pendiente publicación en BON)**



## ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE MENDAVIA

### TÍTULO I

#### *Disposiciones Generales*

1. Objeto, finalidades y ámbito de aplicación.
  1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de este término municipal de Mendavia.
  2. Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.
  3. Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.
  4. Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y sus disposiciones reglamentarias; por las restantes normas de derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza de Comunales; y, en su defecto, por las Normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

### TÍTULO II

#### *De la administración y actos de disposición*

2. Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponden al Ayuntamiento de Mendavia, en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Mendavia en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra

3. Desafectación de bienes comunales.
  1. Cabrá la desafectación de los bienes comunales en los supuestos previstos en este artículo.
  2. La desafectación de bienes comunales con motivo de cesión del uso o gravamen de los mismos se regirá por el siguiente procedimiento:
    - a) Acuerdo inicial por mayoría absoluta del Ayuntamiento de Mendavia.
    - b) Anuncio y exposición pública por el plazo de un mes.
    - c) Resolución de reclamaciones mediante acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.
    - d) Aprobación por el Gobierno de Navarra.



3. La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte de la entidad local de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión del uso o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

El procedimiento será el siguiente:

- a) Acuerdo inicial por mayoría de dos tercios del Ayuntamiento de Mendavia.
  - b) Anuncio y exposición pública por plazo de un mes.
  - c) Resolución de reclamaciones mediante acuerdo por mayoría de dos tercios del Pleno del Ayuntamiento.
  - d) Declaración de utilidad pública o social y aprobación por el Gobierno de Navarra.
4. Los casos de expropiación forzosa de bienes comunales se regirán por la legislación vigente.
  5. La desafectación para la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito y para permuta de terrenos que superen la pequeña parcela, así como para los demás supuestos no contemplados en números anteriores, requerirá una Ley Foral para su aprobación.
  6. Los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, deberán incluir siempre la cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o incumplan los fines que los motivaren o las condiciones a que estuviesen sujetos.

Producida la reversión volverán a forma parte del patrimonio del Ayuntamiento de Mendavia como bienes comunales.

### TÍTULO III

#### *De la defensa y recuperación de los bienes comunales.*

4. Defensa y recuperación de comunales.
  1. El Ayuntamiento de Mendavia velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.
  2. El Ayuntamiento de Mendavia podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.
  3. El Ayuntamiento de Mendavia dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remitan al Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.
  4. Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Mendavia en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.
  5. La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Mendavia en todo caso por vía



administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

6. El Ayuntamiento de Mendavia interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente efectivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

7. Cuando el Ayuntamiento de Mendavia no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de Mendavia, vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

## TÍTULO IV

### *Del aprovechamiento de los bienes comunales.*

## CAPÍTULO I

### *Disposiciones generales.*

5. El Ayuntamiento de Mendavia velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de sus comunales.
6. A tal efecto, los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:
  1. Aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.
  2. Aprovechamientos de pastos comunales.
  3. Aprovechamientos de leñas para hogares.
  4. Otros aprovechamientos comunales.
7. Beneficiarios:
  1. Con carácter general, serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:
    - a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
    - b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Mendavia con una antigüedad de dos años.
    - c) Residir efectiva y continuadamente en Mendavia al menos durante nueve meses al año.
    - d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mendavia.
  2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.



3. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Mendavia, previo informe de la Comisión de Agricultura y Comunales del mismo.

## CAPITULO II

### *Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo*

8. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Mendavia, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:
  1. Aprovechamientos vecinales prioritarios.
  2. Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
  3. Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Mendavia.
9. Adjudicación.
  1. El Ayuntamiento de Mendavia, con carácter previo a la adjudicación de terrenos, se reservará la superficie que estime conveniente para atenciones forestales y para la explotación directa por el Ayuntamiento.
  2. Una vez reservada la superficie del punto anterior, se realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando sucesivamente las modalidades del punto 8 en el orden señalado.

## SECCIÓN PRIMERA

### *Aprovechamientos vecinales prioritarios*

10. Beneficiarios de esta modalidad.
  1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 7, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al treinta por ciento del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.
  2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al sesenta por ciento del salario mínimo interprofesional.
  3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta de basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústica, pecuaria e industrial, el de la contribución urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.
11. Superficie del lote tipo.
  1. La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad, es la siguiente:



- a) Regadío ..... 2 hectáreas.
- b) Viña regadío..... 2 hectáreas.
- c) Secano .....6 hectáreas.
- d) Viña secano..... 2 hectáreas.

2. A los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 10, se les entregará un solo lote a elegir de los señalados en el punto anterior.

12. En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Mendavia podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en el artículo 11 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos.

En este caso el Ayuntamiento destinará al menos el 50% de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de repartimiento.

13. El plazo de disfrute del aprovechamiento será de diez años.

En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

14. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el siguiente:

- |                                |                     |
|--------------------------------|---------------------|
| 1. Tierras de regadío          | 32,54 €/robada/año. |
| 2. Tierras de viña en regadío: | 32,54 €/robada/año. |
| 3. Tierras de secano:          | 6,86 €/robada/año.  |
| 4. Tierras de viña en secano:  | 14,47 €/robada/año. |

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año 2011 y se actualizarán anualmente, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo oficial Competente

15. Cultivo directo y personal.

- 1. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.
- 2. Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 7.
- 3. A los efectos de este Reglamento, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 7 de la presente ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento,



se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Mendavia en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

4. El Ayuntamiento de Mendavia podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.
5. Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:
  - a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.
  - b) Quienes según informe del Servicio de Guarderío Rural o de la Comisión de Campo, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
  - c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por si mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en le plazo que se les señale por el Ayuntamiento de Mendavia.
  - d) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aún cuando no estuvieren obligados a ello.
  - e) Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada.
  - f) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

#### 16. Imposibilidad física y aparcería.

1. Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el punto siguiente.
2. Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Mendavia por la siguiente modalidad de aprovechamiento de terreno comunal es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento de Mendavia abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.
3. El Ayuntamiento de Mendavia se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.
4. Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.
5. Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde que se produjo la aparcería o cesión.

### SECCIÓN 2ª

#### *Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.*

17. Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que



no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de una unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 7.

18. El cultivo será realizado directa y personalmente por el adjudicatario. Para ello se estará a lo dispuesto en el artículo 15.

19. Superficie de los lotes.

1. La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por el Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitudes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada unidad familiar o tamaño de la explotación en caso de que los adjudicatarios fuesen agricultores.
2. La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad de aprovechamiento, es una de las opciones siguientes:
  1. Regadío .....2 hectáreas.
  2. Viña regadío.....2 hectáreas.
  3. Secano.....6 hectáreas.
  4. Viña secano.....2 hectáreas.
3. Excepcionalmente, como lote independiente, se podrán adjudicar terrenos comunales por su reducida extensión (como máximo el 20% de la superficie del lote tipo), forma de la parcela, emplazamiento u otras causas singulares.

20. Plazo de adjudicación.

1. El plazo de disfrute del aprovechamiento será de diez años.
2. Las adjudicaciones de viñas se harán por el plazo de tres sorteos, prorrogables por otro sorteo más siempre que lo solicite el beneficiario y previa comprobación del Ayuntamiento del estado del cultivo.
3. Las adjudicaciones de frutales se harán por el plazo de dos sorteos, prorrogables por otro sorteo más siempre que lo solicite el beneficiario y previa comprobación del Ayuntamiento del estado del cultivo.

21. Viñas en terrenos comunales.

1. En caso de cese en la adjudicación por jubilación, fallecimiento, o cualquier otra causa, se reconocerán las transmisiones por testamento o intestato sobre beneficiarios, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, que tengan derecho a este aprovechamiento comunal y si no se conocieran sucesores legítimos del concesionario con derecho a disfrute, volverán los terrenos a la libre disposición del Ayuntamiento, que resolverá a su justo criterio. En todo caso no se interrumpe el plazo de adjudicación.
2. Los adjudicatarios de terreno para viñas tienen la obligación de plantar la viña en el plazo de tres años desde la adjudicación del terreno, y en caso de no hacerlo, pasarán los terrenos a la libre disposición del Ayuntamiento, salvo que el adjudicatario justificara de forma fehaciente el derecho de plantación.
3. Los actuales adjudicatarios de parcelas comunales de viña, no tendrán derecho a otro tipo de aprovechamiento comunal, pudiendo aumentar la superficie del cultivo, si fuera posible, hasta la superficie del lote tipo.





4. Para realizar plantaciones, transmisiones y arranques de viñas en terrenos comunales, se debe solicitar del Ayuntamiento, que resolverá en consecuencia otorgando, en su caso la correspondiente autorización.
22. Suprimido
23. Las altas y bajas de los distintos aprovechamientos comunales, se procederá a efectuarlas en el mes de noviembre de cada año. Las parcelas disponibles, se adjudicarán mediante sorteo entre los solicitantes por orden cronológico, si estos tuvieran derecho al aprovechamiento, causando efecto al año siguiente, respetando, en todo caso, el cultivo que existiera en ese momento si este fuera de carácter anual.
  24. El beneficiario que renuncie al aprovechamiento comunal, no tendrá derecho a otra adjudicación vecinal de terreno de cultivo hasta que se celebre el siguiente sorteo general. La renuncia surtirá efectos desde el 1 de enero del año siguiente a su concesión.
  25. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales se este tipo de aprovechamiento, estará en función del tipo de terreno, estableciéndose los siguientes cánones:
    1. Tierras de regadío 32,54 €/robada/año.
    2. Tierras de viña en regadío: 32,54 €/robada/año.
    3. Tierras de secano: 6,86 €/robada/año.
    4. Tierras de viña en secano: 14,47 €/robada/año.Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año 2011, que se actualizará anualmente, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo oficial Competente.
  26. El Ayuntamiento de Mendavia se reservará una extensión que no superará el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios.
  27. Disponibilidad de terrenos.
    1. Los lotes tipo de todas las adjudicaciones podrán cambiar de superficie de acuerdo con la disponibilidad de terrenos, para acomodarse a las extensiones de las parcelas, bien por encontrarse en las nuevas concentraciones parcelarias, o por tratarse de parcelas completas que no se puedan dividir.
    2. En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares atendiendo a los mayores ingresos o explotaciones.
    3. Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 10.3. de la presente Ordenanza.
  28. Huertos familiares.
    1. El Ayuntamiento de Mendavia, podrá entregar a los titulares de unidades familiares que lo deseen, huertos familiares de 500 m2, en las siguientes condiciones:
      - a) El solicitante no deberá ser beneficiario de otro lote comunal.
      - b) El cultivo será directo y personal, según lo establecido en el artículo 15.



- c) La adjudicación será para el plazo de 10 años.
  - d) El canon será de 16,29 € por huerto como tarifa normal y de 3,99 € por huerto como tarifa especial. Este canon corresponde al propuesto para el año 2011, actualizándose anualmente, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo oficial Competente.
2. A tal fin el Ayuntamiento de Mendavia reservará una superficie suficiente par satisfacer las solicitudes, no superando la misma el 10% de las superficies comunal total de cultivo de regadío.
  3. El beneficiario de huerto familiar que renuncie al mismo, no podra ser beneficiario de otro huerto familiar hasta el siguiente sorteo general, si hubiera disponibles.

### SECCIÓN TERCERA

*Explotación directa por el Ayuntamiento de Mendavia o subasta pública.*

#### 29. Subasta pública.

1. El Ayuntamiento de Mendavia, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez reservada la superficie indicada en el artículo 9 y aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario hasta que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.
2. El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades se actualizarán anualmente según los índices aprobados en Navarra por el Organismo oficial Competente.
3. El adjudicatario que renuncie a un terreno adjudicado por subasta no podrá ser adjudicatario del aprovechamiento de otro terreno comunal de cultivo, en cualquiera de sus modalidades, hasta que se celebre el siguiente sorteo general.

El renunciante se hará cargo del canon correspondiente a la anualidad en la que lo solicita y dos anualidades más y si en ese periodo de tiempo hubiera una nueva adjudicación del lote por menor canon, el renunciante estará obligado a abonar la diferencia entre los importes.

4. El adjudicatario de un terreno comunal prioritario o de adjudicación directa que solicite cambio de cultivo de la adjudicación a viña o frutales, podrá autorizarse hasta la superficie del lote tipo y hasta la finalización del plazo de adjudicación del nuevo cultivo, contado desde la fecha de la primera adjudicación.

El adjudicatario de un terreno comunal por subasta que solicite cambio de cultivo de la adjudicación a viña o frutales, podrá autorizarse hasta la superficie del lote tipo y hasta la finalización del plazo de adjudicación del nuevo cultivo, contado desde la fecha de la primera adjudicación, entendiéndose que renuncia a cualquier otra adjudicación prioritaria o directa de la que sea beneficiario.

En este caso el Ayuntamiento determinará la parcela del lote adjudicado en la que se autorizará el cambio de cultivo.

30. En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento de Mendavia podrá explotarla directamente.



## SECCIÓN CUARTA

### *Procedimiento para la adjudicación.*

31. Previo acuerdo del Ayuntamiento de Mendavia, se abrirá un plazo de quince días hábiles, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, con indicación del tipo de cultivo, previo Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

#### 32. Solicitudes.

1. Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:
  - a) De ser vecino de Mendavia, con una antigüedad de dos años y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.
  - b) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.
2. Se acompañarán los siguientes documentos:
  - a) Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
  - b) Copia de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio.
3. Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Mendavia se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 10.3.

#### 33. Lista de admitidos y excluidos.

1. A propuesta de la Comisión de Agricultura y Comunales, el Alcalde, aprobará la lista de admitidos a cada una de las modalidades de cultivo.
2. Esta lista tendrá carácter provisional.
3. Las listas provisionales de admitidos a cada una de las modalidades, se harán públicas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, para las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.
4. En el supuesto de que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

#### 34. Adjudicación.

1. A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficie se ajustarán a los establecidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
2. Con la superficie de cultivo comunal restante, se procederá a adjudicar a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 19 de esta Ordenanza.



3. Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose las listas por el Pleno del Ayuntamiento.
4. Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, el Ayuntamiento de Mendavia elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

### CAPÍTULO III

#### *Aprovechamiento de pastos comunales*

##### 35. Pastos comunales.

1. Los pastos comunales del Ayuntamiento de Mendavia, en unión con las fincas particulares que por costumbre tradicional, ley o convenio, constituyen una unidad de explotación conjunta, se dividen en las siguientes (corralizas):
  - a) Corraliza de "El Encimero".
  - b) Corraliza de "Calabazas".
  - c) Corraliza 3/4 de "El Pontón".
  - d) Corraliza de "Las Viñas".
  - e) Corraliza de "La Dehesa".
  - f) Corraliza de 2/3 de "Veraza".
  - g) Corraliza de "San Bartolomé".
  - h) Corraliza de "Majelpozo".
  - i) Corraliza de "La Lomba".
  - j) Terreno comunal de "Imas", de una superficie de trescientas dieciocho hectáreas, noventa y cinco áreas y cuarenta y una centiáreas, linda todo: igual que la finca matriz, y además con las noventa y una fincas de regadío y veinte de secano, vendidas por el instituto Navarro del Suelo, S.A., a vecinos de la localidad de Mendavia y con edificios de esta misma finca.
  - k) Prado comunal de "La Helera".
2. Por las modificaciones físicas recientes (la corraliza) "El Encimero" se adjudicará junto con "Calabazas", hasta la nueva carretera a Pamplona.
3. El resto de "Calabazas", "3/4 de El Pontón" y las Viñas, se adjudicarán conjuntamente.

##### 36. El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Mendavia se realizará en las modalidades y orden de preferencia siguientes:

1. Por adjudicación vecinal directa.
2. Por subasta pública.

##### 37. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza y tengan el ganado dado de Alta en los Registros.



38. El plazo de adjudicación será de diez años, pudiendo determinarse un plazo mayor, en casos concretos, hasta un máximo de 15 años.

39. El aprovechamiento de los Pastos por los vecinos ganaderos, será de forma directa, no permitiéndose al subarriendo o la cesión.

A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Mendavia que no se aprovechan directamente los pastos cuando el beneficiario dé de baja su ganado en los Registros correspondientes.

40. Carga ganadera.

1. El Ayuntamiento de Mendavia calcula la siguiente carga ganadera que son capaces de soportar las corralizas comunes:

- a) Corraliza de "El Encimero" y 1/2 de "Calabazas", 600 cabezas de ganado ovino.
- b) Corraliza de "Las Viñas". Corraliza 3/4 de "El Pontón" Corraliza de y "Calabazas", 650 cabezas de ganado ovino.
- c) Corraliza de "La Dehesa", 400 cabezas de ganado ovino.
- d) Corraliza de 2/3 de "Veraza", 300 cabezas de ganado ovino.
- e) Corraliza de "San Bartolomé", 400 cabezas de ganado ovino.
- f) Corraliza de "Majelpozo", 400 cabezas de ganado ovino.
- g) Corraliza de "La Lomba", 300 cabezas de ganado ovino.
- h) Terreno comunal de "Imas", 450 cabezas de ganado ovino.

2. A estos efectos el Ayuntamiento de Mendavia considera que:

- a) 1 cabeza de ganado caballar equivale a 2 de vacuno.
- b) 1 cabeza de ganado vacuno equivale a 10 de ovino.
- c) 1 cabeza de ganado caprino equivale a 1 de ovino.

41. Canon.

1. Teniendo en cuenta la capacidad ganadera, la calidad de los pastos y la existencia o no de corrales, el Ayuntamiento de Mendavia fija el siguiente canon para cada una de sus corralizas referente al año 2011.

- a) Corraliza de "El Encimero" y parte de "Calabazas": 2.100 €
- b) Corraliza de "Las Viñas", "3/4 de El Pontón" y parte de "Calabazas": 2.025 €
- c) Corraliza de "La Dehesa": 1.593 €
- d) Corraliza 2/3 de "Veraza": 1.663 €
- e) Corraliza de "San Bartolomé ": 1.200 €
- f) Corraliza de "Majaelpozo": 1.172 €
- g) Corraliza de "La Lomba": 1.197 €
- h) Terreno comunal de "Imas": 3.497 €

2. El precio de adjudicación se revisará anualmente según los índices aprobados en Navarra por el Organismo oficial Competente.



3. El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en los mismos plazos que las contribuciones.
  
42. El beneficiario deberá depositar a los 30 días de la fecha de la adjudicación, el 10% del importe del remate, como fianza.
  
43. El Ayuntamiento de Mendavia se reserva la zona denominada "Comunero", para su adjudicación anual.  

La solicitudes deberán realizarse en el mes de noviembre de cada año, adjudicándose entre los solicitantes que cumplan los requisitos pertinentes y surtiendo efectos desde el 1 de enero del año siguiente a su concesión.
  
44. Por sus características especiales, el Ayuntamiento de Mendavia se reserva el "Prado comunal de la Helera", el cual será adjudicado mediante subasta.
  
45. El ganado que aproveche los pastos comunales deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre de sanidad animal, en la Ley Foral 14/2001, de 20 de junio que modifica la misma y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.
  
46. De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos, el Ayuntamiento de Mendavia fija las siguientes condiciones:
  1. El ganado del adjudicatario no podrá entrar en las propiedades particulares ni en las comunales si las hubiere, hasta después de transcurridas 24 horas de haber llovido en los meses de abril a octubre y de 48 horas en los restantes meses del año.
  2. El ganado del adjudicatario no podrá entrar en las viñas menores de nueve años.
  3. El ganado solamente podrá entrar en las viñas después de la vendimia y hasta el día 30 de noviembre.
  4. El ganado no entrará en ningún tiempo en los olivares, ni después del 1 de marzo, hasta realizada la vendimia en las viñas, a menos que el adjudicatario obtenga permiso de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los terrenos en cuestión.
  5. El adjudicatario respetará los ricios de los propietarios que para el día 25 de Agosto hayan dado cuenta al Ayuntamiento de haberlos amojonado con mojones blancos y que para el día 12 de octubre hayan hecho las labores de siembra "envolvimiento de tierra" según la costumbre de la localidad. No guardando las expresadas formalidades, no se considerarán ricios, y si barbechos a efectos de entrada de ganado.
  6. El adjudicatario esta obligado a pedir permiso al Ayuntamiento, y en su caso a los propietarios de las fincas afectadas, para hacer cualquier clase de modificaciones o reparaciones en la corraliza.
  7. El adjudicatario deberá responder de todos los daños y perjuicios que pudieran causar sus animales en los terrenos particulares o comunales.
  8. Si el Ayuntamiento tuviere que repoblar o salvaguardar, de oficio o a instancia de parte, alguno de los terrenos pertenecientes al común comprendidos en la corraliza, el rematante no tendrá derecho a impedirselo, pero tendrá derecho a una deducción en el canon proporcional al terreno segregado y dedicado a repoblación o especial protección.



9. Si por causa mayor el Ayuntamiento se viera en la necesidad de rescindir el contrato, el adjudicatario no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. Así como tampoco tendrá derecho a ser indemnizado por pérdida o escasez de pastos, sequía u otros fenómenos naturales, ni por muerte de sus ganados cualquier otro accidente.
10. El adjudicatario no podrá impedir los aprovechamientos autorizados en acuerdos o disposiciones de carácter general, que se efectúen en los terrenos particulares o comunales incluidos en la corraliza.

## SECCIÓN SEGUNDA

### *Procedimiento para la adjudicación*

47. Previo acuerdo del Ayuntamiento se abrirá un plazo de quince días hábiles para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previo Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
48. Las solicitudes se realizarán de la misma forma que la indicada en el artículo 32 de la presente Ordenanza, acompañada además del número de cabezas de ganado y del de protección sanitaria a que se refiere el artículo 45 de la presente Ordenanza, así como relación ordenada de las corralizas que desea disfrutar.
49. La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:
  1. Se estimará con derecho preferente, las unidades familiares cuya situación económica sea más desfavorable.
  2. La adjudicación de corralizas será en función de la carga ganadera, para aquellos peticionarios que tengan un número similar de cabezas.
  3. Una misma corraliza podrá ser adjudicado a más de un ganadero, siempre y cuando la suma de cabezas no supere la carga ganadera. En este caso el canon se calculará por cabeza de ganado.
  4. Podrán adjudicarse dos corralizas a un mismo ganadero, si posee ganado suficiente y siempre que se cubran los restantes peticiones de ganaderos vecinos.
  5. En el caso de no poder cumplirse todas las peticiones de ganaderos vecinos, tendrán preferencia los que por su situación económica, escaso número de ganado etc., no tengan la posibilidad de arrendar corralizas o pastos comunales de éste o de otros municipios.
50. Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran se entenderá aprobada definitivamente.
51. Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por el tiempo que el Ayuntamiento estime oportuno, y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que le sea de aplicación.



## CAPÍTULO IV

### *Aprovechamiento de leña para hogares*

#### 52. Concesión de lotes de leña.

- 1 Cuando las disponibilidades lo permitan, y previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por el Servicio de Montes, el Ayuntamiento de Mendavia concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.
- 2 El Ayuntamiento de Mendavia fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que se considere oportuno el Ayuntamiento.

#### 53. Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

#### 54. Beneficiarios.

1. En el reparto de leña por el Ayuntamiento de Mendavia se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente.
2. Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que hace referencia el artículo anterior, por el Ayuntamiento de Mendavia se seguirán criterios objetivos, como se refleja en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

#### 55. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares, será fijado anualmente por el Ayuntamiento en su Presupuesto Ordinario.

#### 56. Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos o lugares que puedan interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indiquen el Guarderío Municipal. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento.

#### 57. A efectos del procedimiento de adjudicación se estará a lo dispuesto en la Sección Cuarta, Capítulo II, Título IV de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO V

### *Otros aprovechamientos comunales*

#### 58. Aprovechamiento del coto de caza.

1. El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la normativa foral reguladora de la materia.

#### 59. Otros aprovechamientos.





1. La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales, la recogida de materiales para construcción (piedra de lmas, arenas, gravas, etc.) y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán por los pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de Mendavia.
  
2. Instalación de colmenas.
  - 2.1 Las autorizaciones para el aprovechamiento apícola en terrenos comunales, se regirán por los pliegos de condiciones que, en cada caso, apruebe el Pleno Municipal.
  - 2.2 Los adjudicatarios deberán cumplir las disposiciones vigentes en la materia y en particular el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
  - 2.3 Los asentamientos de colmenas deberán respetar las distancias mínimas señaladas en el artículo 8.2 del citado R.D. 209/2002 y con carácter mínimo las siguientes:
    - a) Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos y núcleos de población: 400 metros.
    - b) Instalaciones pecuarias y viviendas rurales habitadas: 200 metros.
    - c) Carreteras nacionales: 200 metros.
    - d) Carreteras de interés de la comunidad, comarcales o locales: 50 metros.
    - e) Caminos vecinales: 25 metros.
  - 2.4 Los adjudicatarios se obligan a mantener las parcelas así como sus alrededores en buen estado de conservación y a respetar las plantaciones o aprovechamientos que haya en dicha zona, así como a no destinar la parcela a otro fin distinto del aprovechamiento apícola.
  - 2.5 Tarifas.

El canon será el resultante de aplicar los precios por el número de colmenas autorizadas así como por las robadas de superficie a ocupar:

    - a) Precios según el número de colmenas
      - Hasta 10 colmenas: 20€/año.
      - Hasta 25 colmenas: 40€/año.
      - Hasta 50 colmenas: 70€/año.
      - Hasta 75 colmenas: 100€/año.
      - Hasta 100 colmenas: 120€/año.
      - A partir de 100 colmenas: 1,10€/colmena/año.
    - b) Precio por superficie en robadas: 5,00 €/robada/año.
  
3. Será precisa, además, la información pública por el plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra, si fuera necesaria.



## CAPÍTULO VI

### *Mejoras en los bienes comunales*

#### 60. Causas de baja de adjudicaciones.

1. El Ayuntamiento de Mendavia podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:
  - a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
  - b) La mejora del comunal.
  - c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos, que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.
2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal, por los vecinos interesados o por particulares y tendrán carácter prioritario.
3. El procedimiento a seguir en estos supuestos será el siguiente:
  - a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
  - b) Exposición pública por el plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.
  - c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.
4. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a derecho.
5. La reglamentación especial que el Ayuntamiento de Mendavia apruebe se acomodará al objeto y características del proyecto que motive dicha reglamentación y tendrá vigencia por el plazo necesario para cumplir los fines perseguidos en el proyecto. Una vez transcurrido el plazo de vigencia, los terrenos comunales afectados por el proyecto se integrarán nuevamente en el procedimiento general de aprovechamiento establecido en esta ordenanza.

61. Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamientos, serán aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento, previo período de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

## TÍTULO V

### *Infracciones y Sanciones*

#### 62. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos.

1. No realizar el disfrute de forma directa y personal.
2. No abonar los cánones de aprovechamiento en los plazos que fije el Ayuntamiento.
3. Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta y causar daños a las parcelas colindantes.
4. Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.



5. Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, viñedos, etc.), sin autorización municipal.
  6. Dejar el surco abierto junto al camino al labrar una parcela.
  7. No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
  8. Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o llecos y la colocación de más colmenas de las autorizadas por el Ayuntamiento.
  9. Labrar caminos o cañadas.
  10. Verter piedra u otros materiales en caminos y cañadas estropeándolos o ensuciándolos.
  11. Coger agua de balsas de ganado y utilizar maquinaria de tratamiento fitosanitario para su recogida.
  12. No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
  13. Introducir en los pastos mayor número de cabezas de las indicadas al Ayuntamiento o superior a la carga ganadera.
  14. No respetar las zonas de pastoreo.
  15. Abandonar animales muertos sin enterrar.
  16. Impedir la inspección veterinaria a la explotación apícola.
  17. Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en la legislación aplicable.
63. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:
1. La infracción 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12 y 13 con la extinción de la concesión, la sanción prevista en el número 3 del presente artículo, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.
  2. La infracción 7, 8 y 9, la sanción prevista en el número 3 del presente artículo e inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos comunales.
  3. El resto de las infracciones, con el pago de entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar con una sanción comprendida entre 100 y 1.500 €.
  4. Los daños y perjuicios causados en los bienes comunales o en infraestructuras, instalaciones, locales, etc., de dominio público, podrán ser reparados por los servicios municipales o mediante contratación de terceros por parte del Ayuntamiento, siendo todos los gastos derivados de estas reparaciones a cargo de la persona o personas causantes de dichos daños o perjuicios, además de hacerse acreedor de la sanción a que hubiere lugar.
64. Lo dispuesto con anterioridad se entiende sin perjuicio del resarcimiento de daños y de las responsabilidades a que hubiere lugar, así como, en su caso, del decomiso de los productos obtenidos ilícitamente y de los medios o instrumentos utilizados en la infracción.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha 31 de mayo de 1988 y cuantas otras disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

Según dispone el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración local de Navarra, la presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 325 de dicha Ley, entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez publicado íntegramente el texto en el Boletín Oficial de Navarra.